

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/129
19 de julio de 1999

(99-2982)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español/inglés

RESTRICCIONES A LAS EXPORTACIONES DE CARNE BOVINA FRESCA A MÉXICO

Declaración formulada por la Argentina en la reunión
de los días 7 y 8 de julio de 1999

I. ANTECEDENTES

1. La República Argentina solicitó reiteradamente a México que le comunique los requisitos sanitarios que debe cumplir para exportar carne bovina fresca a ese país. Pese al envío continuo de información completa relativa a la situación sanitaria de nuestro país para exportar el producto en cuestión, las autoridades mexicanas han denegado hasta ahora el acceso a su mercado nacional, sin indicar cuáles son los requisitos sanitarios ni realizar visita de verificación *in situ* de las actuales condiciones sanitarias de la República Argentina. En estos momentos nuestro país presenta condiciones que le han significado un estatus tal que permite exportar carnes bovinas a países libres de fiebre aftosa sin vacunación.

2. La República Argentina ha insistido desde hace años en el interés por acceder al mercado mexicano. En virtud de ello, se suscribió el Acuerdo Interinstitucional de Sanidad Animal entre el Ministerio de Agricultura de México y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la República Argentina en 1991. Este Acuerdo es el marco jurídico a través del cual se establecen los mecanismos de cooperación en esta materia.

3. El 30 de abril de 1999 la República Argentina comunicó formalmente el cese de la vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional a la Oficina Internacional de Epizootias. En fecha 20 de mayo de 1999, el delegado argentino en la 67ª Sesión General de la O.I.E. presentó formalmente esta notificación y entregó el informe sobre "Sistemas Operativos de Implementación Estratégica" en donde se reflejan las acciones sanitarias que permitan mitigar el riesgo de probabilidad de reingreso del virus de la fiebre aftosa al país. Una copia electrónica del mismo fue entregada al delegado de México. Asimismo, en fecha 29 de enero de 1999 se publicó en la OMC como documento G/SPS/GEN/109 la declaración de la República Argentina en la cual describe los logros obtenidos en la erradicación de la fiebre aftosa y se anunció el cese de la vacunación.

4. La República Argentina ha alcanzado el estatus de país libre de fiebre aftosa que practica la vacunación; no registra casos desde abril de 1994, ha dejado de vacunar contra esa enfermedad el 30 de abril de 1999 e ingresa a más de 70 mercados internacionales entre los cuales se encuentran países que tienen un estatus sanitario superior como son Estados Unidos, Canadá, Chile, etc.

II. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

5. Por consiguiente, en vista de cuanto antecede y de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, la República Argentina desea informar al Comité y formular a México las siguientes observaciones:

./.

- a) ¿Cuáles son las normativas nacionales por las que se establecen los requisitos específicos para la importación de carne bovina fresca desde la República Argentina?
- b) ¿Podría México indicar cuáles son los fundamentos científicos en los que se basa para prohibir la importación de carne bovina fresca desde nuestro país?
- c) Al parecer, México ha decidido no basar sus requisitos en materia de importación en las recomendaciones pertinentes de la O.I.E. ¿Podría explicar los fundamentos científicos en los que se basa para explicar esta aparente prohibición?
- d) ¿Podría México señalar con qué países realiza importaciones de carne bovina y bajo qué condiciones sanitarias y por qué esas condiciones no son aplicables a la República Argentina?
- e) ¿Podría México facilitar información completa a la Argentina sobre el análisis de riesgo llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y cómo justifica las medidas pertinentes que se aplican en la actualidad en virtud de ese análisis de riesgo?

III. CONCLUSIONES

6. En virtud de los antecedentes descritos, la República Argentina entiende que las regulaciones de importaciones de animales, productos y subproductos de origen animal que prohíben el ingreso de carnes desde la Argentina, incurren en una actitud discriminatoria por parte de México y son inconsistentes con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

7. La República Argentina realizó ingentes esfuerzos y grandes inversiones, en un programa de erradicación de la fiebre aftosa cuyo principal objeto es otorgar, a los países importadores de carnes, las máximas garantías razonables respecto a los riesgos al comercio asociados con esta enfermedad.

8. Hoy la condición sanitaria de la Argentina permite exceder las garantías establecidas en el artículo 2.1.1.2 del Código Zoosanitario Internacional, tanto por las estimaciones científicas de probabilidad de presencia de animales portadores, como por las estructuras de vigilancia epidemiológica y prevención establecidas en el país.

9. La prohibición de la importación de carnes bovinas frescas desde la República Argentina, país libre de fiebre aftosa que practica la vacunación y que ha dejado de vacunar contra esa enfermedad el 30 de abril de 1999, no parece resultar compatible con los artículos 2.2, 2.3, 4.2, 5, 7 y 12.4 del Acuerdo MSF. En virtud del párrafo 8 del artículo 5 de ese Acuerdo es que la Argentina informa al Comité que solicita a México estas explicaciones.
